



GTA VILLAMAGNA

ALERTA CONTABLE

MAYO 2016



# CONTENIDOS

I.	NORMATIVA NACIONAL .....	3
	<b>Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE de 6 de mayo de 2016) .....</b>	<b>3</b>
II.	CONTESTACIONES A CONSULTAS PUBLICADAS POR EL ICAC EN SU BOICAC Nº 105 .....	4
	<b>Consulta 1. Ingreso de una cantidad reclamada por la Administración y posterior recurso. NRV 15ª .....</b>	<b>4</b>
	<b>Consulta 2. Servicios profesionales prestados a título gratuito por medio de una fundación. NRV 14ª y Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos .....</b>	<b>4</b>
	<b>Consulta 3. Efecto impositivo asociado a una subvención de capital y a las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. NRV 13ª y Resolución de 9 de febrero de 2016 sobre gasto por impuestos sobre beneficios .....</b>	<b>5</b>
	<b>Consulta 4. Ingresos generados durante el periodo de prueba de un activo. NRV 2ª y Resolución de 14 de abril de 2015 sobre coste de producción .....</b>	<b>5</b>
	ABREVIATURAS .....	6

## I. NORMATIVA NACIONAL

**Circular 4/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE de 6 de mayo de 2016)**

La reciente Circular 4/2016 del Banco de España supone una modificación significativa en el marco contable de las entidades de crédito, introduciendo nuevos requerimientos y oportunidades para las entidades de crédito.

Dicha Circular supone una revisión de los requerimientos de cobertura de riesgo de crédito que se recogen en el actual Anejo IX de la Circular 4/2004. El aspecto más destacable de esa revisión es el papel que pueden jugar, en este momento, los modelos internos de cobertura de riesgo de crédito. Al contrario que la versión actual del Anejo IX, se contempla la posibilidad de que las entidades calculen esos ajustes por coberturas de riesgo de crédito mediante el uso de metodologías internas.

Para aquellas entidades menos sofisticadas que no opten por desarrollar un método propio, se establece una “solución práctica” alternativa, sobre la base de la cual calcular las coberturas por riesgo de crédito, de forma similar a como se recoge en la versión actual de la Circular 4/2004. Esa solución

práctica no es la misma que se recoge en el actual Anejo IX de la citada Circular, ya que se ha aprovechado la información disponible por el Banco de España, y la reciente experiencia, para actualizar los recortes sobre las garantías, y los calendarios de cobertura de las operaciones en las que existe morosidad. Igualmente, se introduce una modificación en el cálculo de la provisión genérica, que ya no incorpora un componente anti-cíclico.

Se han introducido algunas modificaciones en las categorías de riesgo de crédito. Desaparece la categoría actual de riesgo subestándar, incorporando en la nueva Circular una categoría de “operaciones normales en vigilancia especial”.

Se refuerzan los requerimientos de tasación así como, la frecuencia con la que deban realizarse las mismas; de las garantías inmobiliarias; lo que supondrá un mayor coste de cumplimiento para las entidades.

Junto con las modificaciones expuestas se ha aprovechado esta Circular para modificar no sólo las relativas a la cobertura de riesgo de crédito; además se han introducido la obligación que establece la nueva redacción del Código de Comercio de considerar los activos intangibles, y por lo tanto el fondo de comercio, como activos de vida útil definida. Esta última modificación no resulta de aplicación, sin embargo, a las entidades que emitan cuentas anuales sujetas directamente a las NIIF.

Entrada en vigor: Teniendo en cuenta las excepciones que figuran en el texto normativo, la presente Circular entrará en vigor el 1 de octubre de 2016.

## II. CONTESTACIONES A CONSULTAS PUBLICADAS POR EL ICAC EN SU BOICAC Nº 105

### Consulta 1. Ingreso de una cantidad reclamada por la Administración y posterior recurso. NRV 15ª

Se plantea la contabilización de la devolución de una ayuda de la Administración Pública en concepto de "Pago Único Agricultura" recibida en un ejercicio anterior y que ahora se requiere a través de un acto administrativo. La Sociedad ha presentado un recurso contencioso-administrativo contra el citado acto.

El ICAC resuelve que la contabilización dependerá de si la empresa considera que resulta probable que el litigio se resuelva a su favor, en cuyo caso la contrapartida de la salida de tesorería se contabilizará como un activo, en caso contrario, se contabilizará como un gasto.

### Consulta 2. Servicios profesionales prestados a título gratuito por medio de una fundación. NRV 14ª y Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

Se consulta sobre la contabilización de servicios de abogacía prestados a título gratuito.

En la contestación a la consulta se fija el tratamiento contable.

- Sociedad de abogados. Los gastos incurridos se contabilizarán en función de su naturaleza. En el caso de que estos tuviesen carácter excepcional y cuantía significativa, se reclasificarían en la partida de "Otros resultados", del resultado de explotación, a través de la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias denominada "trabajos realizados por la empresa para su activo", incluyéndose la información significativa en la memoria. La reclasificación se valora por el coste.

Así, si se han contabilizado gastos atribuibles al asesoramiento en las cuentas de gastos que corresponda a su naturaleza por importe de 100, la anotación a realizar para reflejar la reclasificación sería la siguiente:

	Debe	Haber
Otros resultados	100	
Trabajos realizados por la empresa para su activo		100

- Fundación. Si la fundación actúa por cuenta propia, se tendrá que reconocer en la cuenta de resultados un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso en concepto de subvención / donación, por la mejor estimación del valor razonable del servicio recibido, según criterio del apartado 4.4 las normas de adaptación del PGC a las entidades son fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

En cambio, si la fundación actúa por cuenta ajena no procedería realizar apunte contable alguno sobre unos servicios de abogacía que la fundación no recibe.

**Consulta 3. Efecto impositivo asociado a una subvención de capital y a las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. NRV 13ª y Resolución de 9 de febrero de 2016 sobre gasto por impuestos sobre beneficios**

Se plantea la forma en la que se ha de contabilizar el efecto impositivo asociado a las subvenciones de capital recibidas por entidades con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores que se encuentran pendientes de compensar fiscalmente.

A este respecto el ICAC indica, en primer lugar, que las subvenciones de capital reconocidas directamente en el patrimonio neto constituyen un ingreso cuya imputación a la base imponible se produce en los períodos impositivos siguientes. Dicha circunstancia genera una diferencia temporaria imponible.

Por lo tanto, de acuerdo con los criterios de la NRV 13ª del PGC, en el momento del reconocimiento de la subvención en el patrimonio deberá registrar el correspondiente pasivo por impuesto diferido, cuya reversión se irá produciendo a medida que se vaya imputando la subvención a la cuenta de resultados.

Por otra parte, en relación con el tratamiento de los activos por impuestos diferidos, la NRV 13ª del PGC prevé que dichos activos sólo se reconocerán, de acuerdo con el principio de prudencia, en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

**Consulta 4. Ingresos generados durante el periodo de prueba de un activo. NRV 2ª y Resolución de 14 de abril de 2015 sobre coste de producción**

Se plantea la forma de contabilizar los ingresos accesorios por la venta de energía eléctrica obtenida durante el periodo de prueba procedentes de parques eólicos de una sociedad de generación de energía eléctrica que explota los mismos.

La contestación a la consulta concluye en que estos ingresos forman parte del coste de producción del activo, minorando el mismo.

## ABREVIATURAS

**BOE:** Boletín Oficial del Estado.

**BOICAC:** Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**Circular 4/2004:** Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

**ICAC:** Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**NIC:** Norma Internacional de Contabilidad.

**NIIF:** Norma Internacional de Información Financiera.

**NRV:** Norma de Registro y Valoración.

**PGC:** Plan General Contable.

**Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre:** Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

**UE:** Unión Europea.

